

## Comisión redactora del Código penal tipo para Latinoamérica \*

### PARTE ESPECIAL

#### TEXTOS APROBADOS

- 1.º Delitos contra la vida.
- 2.º Delitos contra la integridad corporal y la salud de las personas.
- 3.º Delitos contra la seguridad física de las personas.
- 4.º Hurto y Robo.

### TITULO I

#### DELITOS CONTRA LA VIDA

Artículo 1.º *Homicidio.*

Se impondrá... al que matare a otro.

Art. 2.º *Homicidio calificado.*

Se impondrá... al que matare.

1.º) Al ascendiente, descendiente, cónyuge no separado de hecho, o a la persona con quien convive maritalmente.

Art. 2.º *Homicidio calificado.*

Se impondrá... al que matare:

2.º) Con ensañamiento, alevosia o de cualquier modo insidioso.

Art. 3.º *Homicidio calificado.*

Se impondrá... al que matare:

3.º) Por cualquier medio capaz de producir estrago.

---

(\*) Publicado en *Repertorio Forense*, número 3.321, Caracas, 29-12-1975.

**Art. 2.º Homicidio calificado**

Se impondrá... al que matare:

4.º) Por precio, promesa remuneratoria, codicia o por otros motivos abyectos o fútiles.

**Art. 2.º Homicidio calificado.**

Se impondrá... al que matare:

5.º) Para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito; para asegurar sus resultados, o la impunidad para sí o para los partícipes.

**Art. 3.º Homicidio en estado de emoción violenta.**

Se impondrá... al que matare a otro, encontrándose en un estado de emoción violenta que las circunstancias hicieren excusable.

**Art. 4.º**

Se impondrá... cuando en el caso del artículo anterior concurriere la circunstancia prevista en el artículo 2.º núm. 1.

**Art. 5.º Infanticidio.**

Se impondrá... a la madre que para ocultar su deshonra o compeliada por grave desamparo, matare a su hijo durante el nacimiento hasta tres días después.

Esta atenuación no beneficiará a los partícipes.

**Art. 6.º Homicidio piadoso.**

Se impondrá... al que movido exclusivamente por piedad, matare a quien padece intensos sufrimientos a causa de una lesión o enfermedad graves e incurables, siempre que mediaren requerimientos serios, insistentes e inequívocos de la víctima.

En este caso, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 2.º INC. 1.º

**Art. 6.º Bis homicidio culposo.**

Se impondrá... al que por culpa causare la muerte a otro.

La pena será de... cuando el homicidio culposo se produzca como consecuencia de la infracción de un especial deber de cuidado en la profesión, oficio o función desempeñada por el agente, o cuando como consecuencia de una acción u omisión se produzca la muerte de más de una persona, siempre que el agente se haya representado este resultado múltiple.

**Art. 6.º Ter. Homicidio preterintencional.**

Se impondrá al que con el propósito de causar a otro un daño en el cuerpo o en la salud, le produjere culposamente la muerte.

Art. 7.º *Instigación al suicidio.*

Se impondrá... al que instigare a otro al suicidio o le ayudare a cometerlo, si el suicidio se hubiese tentado o consumado.

Art. 8.º *Aborto.*

Al que diere muerte al producto de la concepción antes de comenzar el nacimiento, se le impondrá:

- a)... Si causare el aborto con consentimiento de la mujer;
- b)... Si causare el aborto sin tal consentimiento.

Art. 9.º *Aborto.*

Se impondrá... a la mujer que causare su propio aborto o consintiere que otro se lo cause.

La tentativa de la mujer no será punible.

Art. 10. *Aborto calificado.*

Se impondrá... cuando el aborto se causare:

- A) En una menor de 16 años;
- B) Mediante fuerza física o intimidación, ejercida en la persona de la mujer;
- C) Con abuso de arte o profesión;
- D) Por imposibilidad de la mujer; por cualquier motivo, de oponerse a las maniobras abortivas.

Art. 11. *Aborto seguido de muerte.*

Se impondrá... si como consecuencia del aborto se produjere culposamente la muerte de la mujer.

Art. 12. *Aborto honoris causa.*

Se impondrá... a la mujer que, para ocultar su deshonra, causare su propio aborto o consintiere que otro se lo cause.

La misma pena se impondrá al que causare el aborto en la situación prevista en el inciso anterior.

Art. 13. *Aborto terapéutico.*

No será punible el médico que con consentimiento de la mujer causare el aborto con el objeto de superar un grave peligro para su vida o su salud, que no pudiese evitarse por otros medios.

Si la mujer estuviere en la imposibilidad de prestar el consentimiento, se observarán las normas relativas al ejercicio de las profesiones médicas, en defecto de tales normas, podrá prescindirse de dicho consentimiento.

*Art. 14. Hipótesis de aborto impune.*

No será punible el aborto cuando:

a) El embarazo es consecuencia de la violación de la mujer y esta se lo causare o se lo hiciere causar.

*Art. 14. Hipótesis de aborto impune.*

No será punible el aborto cuando:

b) La mujer compelida por grave desamparo, se lo causare o consintiere que otro se lo cause.

*Art. 15. Aborto culposo con violencia.*

Se impondrá... al que con violencias en la mujer le causare culposamente el aborto.

## TITULO II

## DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD CORPORAL Y LA SALUD DE LAS PERSONAS

*Art. 16. Lesiones dolosas.*

Se impondrá... al que dañare a otro en el cuerpo o en la salud.

*Art. 17. Circunstancias calificantes.*

La pena (se aumentará) si el daño hubiese producido:

a) Debilitación permanente de la salud, o de una función, un sentido o un miembro;

*Art. 17. Circunstancias calificantes.*

La pena (se aumentará) si el daño hubiese producido:

b) Peligro concreto para la vida;

*Art. 17. Circunstancias calificantes.*

La pena (se aumentará) si el daño hubiese producido:

c) Inutilización para las actividades habituales por más de treinta días;

*Art. 17. Circunstancias calificantes.*

La pena (se aumentará) si el daño hubiese producido:

d) Anticipación de parto.

*Art. 18. Circunstancias calificantes.*

La pena (se aumentará) si el daño hubiere producido:

a) Enfermedad probablemente incurable;

Art. 18. *Circunstancias calificantes.*

La pena (se aumentará) si el daño hubiere producido:

b) Pérdida o inutilización de una función, de un sentido o de un miembro;

Art. 18. *Circunstancias calificantes.*

La pena (se aumentará) si el daño hubiere producido:

c) Deformación corporal permanente y grave;

Art. 18. *Circunstancias calificantes.*

La pena (se aumentará) si el daño hubiere producido:

d) Inutilización permanente par las actividades habituales.

Art. 19. *Circunstancias calificantes.*

Las penas previstas en los artículos (16, 17 y 18), se aumentarán en... si concurrieren algunas de las circunstancias del artículo 2.º

Art. 20. *Circunstancias atenuantes.*

Las penas previstas en los artículos (16, 17 y 18), se disminuirán en... si concurren las circunstancias del artículo 3.º (\*).

(\*) Ver artículo siguiente.

Art. 21. *Concurrencia de atenuantes y agravantes.*

Cuando las circunstancias del artículo (2.º), incisos primero, segundo y cuarto, concurrieren con las del art. (3.º), la pena será de... a...; en el caso del artículo (16) la pena será de... a...; en el caso del artículo (17), de... a... y en el caso del artículo (18), de... a...

Art. 22. *Lesiones culposas.*

Se impondrá... al que por culpa causare lesiones a otro...

Art. 23. *Lesión ultraintencional.*

(Se acuerda incluir un precepto que regule la situación de la lesión ultraintencional.)

## TITULO III

### DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS

Art. 24. *Tipo base.*

Se impondrá... al que, a sabiendas, pusiere en peligro actual o inminente la vida o la integridad corporal o salud de otro.

**Art. 25. Abandono (tipo base).**

Se impondrá..., al que abandonare a quien deba mantener, cuidar, guardar o vigilar.

**Art. 26. Abandono calificado.**

Si como consecuencia del abandono previsto en el artículo anterior, resultaren algunas de las lesiones señaladas en los artículos 17 y 18, la pena será de...

Si resultare la muerte, la pena será de...

**Art. 27. Abandono de recién nacido.**

Se impondrá..., a la madre que, para ocultar su deshonra o compelida por grave desamparo abandonare a su hijo dentro de los cinco días del nacimiento.

Si como consecuencia del abandono resultare grave daño en el cuerpo o en la salud, la pena será de...

Si resultare la muerte, la pena será de...

**Art. 28. Omisión de socorro.**

Se impondrá..., al que encontrare a un menor incapaz de valerse por sí mismo o a una persona herida, desvalida o amenazada de cualquier peligro grave y no les prestare auxilio adecuado cuando pudiese hacerlo sin riesgo personal o no diere aviso inmediato a la autoridad.

**Art. 29. Agresión con armas sin ánimo de causar daño.**

Se impondrá..., al que usare contra una persona armas propias o impropias sin el propósito de lesionarla o darle muerte.

**TITULO IV****HURTO Y ROBO****Art. 30. Hurto (tipo base)**

Se impondrá..., al que se apoderare de una cosa mueble total o parcialmente ajena.

Se equiparan a cosa mueble la energía eléctrica y cualquier otra energía o fluido con valor económico.

**Art. 31. Hurtos agravados.**

Se impondrá... cuando el hurto fuere:

a) De una cosa que por necesidad, destino, costumbre o modo de explotación quedare sin suficiente protección;

- b) Cometido creando circunstancias que dejen a la cosa sin protección adecuada o aprovechándose de ellas;
- c) De una cosa de interés científico, cultural, militar o religioso, destinada al servicio, utilidad o respeto de un número indeterminado de personas o libradas a la confianza pública;
- d) Cometido con fuerza en las cosas o mediante escalamiento;
- e) Cometido mediante artificio, o cuando implique una grave deslealtad del agente para con la víctima.

Art. 32. *Hurto de uso.*

Se impondrá..., cuando el apoderamiento se cometiere con la finalidad de servirse momentáneamente de la cosa y esta fuese restituida en forma espontánea y sin menoscabo y/o aparezca claramente demostrada la intención de hacerlo.

Lo dispuesto en este artículo no se aplicará cuando el apoderamiento fuese para ejecutar otro delito o asegurar su impunidad.

Art. 33. *Robo.*

Se impondrá..., al que se apoderare de una cosa mueble total o parcialmente ajena, para aprovecharse de ella con violencia o intimidación de las personas.

La violencia o intimidación podrá tener lugar antes del apoderamiento para facilitararlo durante su ejecución, o inmediatamente después para asegurar su resultado o la impunidad para el autor o para los partícipes.

Art. 34. *Robos agravados.*

Se impondrá... cuando en el robo:

- a) Concurriere alguna de las circunstancias del artículo 31;
- b) Intervinieren tres o más personas;
- c) Se usaren armas.

Art. 35. *Robo con homicidio o lesiones.*

Se impondrá...:

- a)... Si como consecuencia de la violencia o intimidación resultaren lesiones de las previstas en los artículos (graves o gravísimas);
- b)... Si resultare la muerte.

